



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, "Capacitando para el futuro de Talca S.A." R.U.T. N° 76.136.616-5 en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0429 /

Talca, 27 FEB. 2013

CONSIDERANDO:

1.- Que con 13 de noviembre de 2012, la fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional del Maule Doña Nataly Fuentes Martínez, fiscalizó el Organismo Técnico de Capacitación, "Capacitando para el futuro de Talca S.A." R.U.T. N° 76.136.616-5, en adelante "El OTEC", domiciliado en 2 sur 841, of. 21, comuna de Talca, Región del Maule, representado legalmente por Doña Magaly Mendoza A. RUT N°13.305.689-0, respecto del curso, "Servicio al cliente y Protocolo en restaurant", código sence 1237900387, código de acción 4214440, a ejecutarse en el domicilio Longitudinal sur KM 265, Restaurant, comuna de Maule región del Maule, en las fechas comprendidas desde el 08 de noviembre de 2012 hasta el 06 de diciembre de 2012, específicamente en el horario de 16:00 horas, hasta 19:30 horas, los días martes y jueves según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente;

- a. El horario de realización es diferente al informado al servicio.
- b. Sala no apta para la realización del curso.
- c. El mobiliario es insuficiente para la cantidad de alumnos del curso.

3.- Que por Oficio Ordinario (D.R. VII) N°1348 de fecha 23 de noviembre de 2012 se solicitaron los descargos respectivos al OTEC, ya singularizado, mediante carta certificada.

4.- Que mediante misiva recepcionada con fecha 14 de diciembre de 2012, el OTEC en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, su representante legal, Doña Magaly Mendoza A. indica en forma sustancial lo siguiente;

- a. *"solo por un lamentable error de los alumnos, dieron como información al fiscalizador que el curso era de 16:00 a 18:30 horas, cuando lo correcto era hasta las 19:30 horas."*
- b. *"respecto de que la Sala no haya sido apta para el curso, rechazamos tajantemente dicha situación, pues dicha salón ubicado en el Restaurant Los Ganaderos, lado poniente, en el*

subsuelo, cumple a cabalidad con los requisitos mínimos exigidos para la realización del curso”.

- c. *“En cuanto al mobiliario para la realización del curso, este estaba completamente dado para la universalidad de los alumnos que participaban del curso. El hecho de haber en el minuto de la fiscalización alumnos de pie, estaba dado por la dinámica que el relator estaba desarrollando con los distintos participantes en ese momento y que requería necesariamente que algunos de ellos estuvieran de pie”.*

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- a. Respecto al horario de ejecución: El día de la fiscalización se efectuó la consulta a la totalidad de los alumnos presentes, quienes señalaron el horario de 16:00 a 18:30 horas; hecho que se acredita en prueba documental (acta de declaración de alumna del curso).
- b. En cuanto a la infraestructura y mobiliario: tanto el reducido espacio físico como la falta de mobiliario, en relación a la cantidad de alumnos del curso, se acredita mediante registros visuales obtenidos al momento de la fiscalización.

6.- Que el informe de fiscalización N° 436 de fecha 20 de diciembre de 2012, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC en comento, no registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplícase a la OTEC, “Capacitando para el futuro de Talca S.A.” R.U.T. N° 76.136.616-5 por las infracciones señaladas en el considerando segundo de la presente resolución, las siguientes multas administrativas a beneficio fiscal, habida consideración de atenuante existente;

a) Multa equivalente a 3 UTM, en razón de *Ejecutar la capacitación en un horario diferente al informado al servicio*, conducta sancionada en el artículo Art. 75 numeral 3, del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

b) Multa equivalente a 3 UTM, en razón de *no informar al servicio nacional la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada*, conducta expresamente tipificada y sancionada en art. 75, número 6, del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; en relación con el art. 15 letra C, del mismo cuerpo normativo que señala: *“que dispongan de salas, talleres, laboratorios, materiales y equipos, según corresponda, aptos e idóneos para el cumplimiento del proceso de instrucción correspondiente.”*

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.


ANDRÉS MAUREIRA MAUREIRA
DIRECTOR REGIONAL
SENCE VII REGIÓN



AMM/CCS/nfm

Distribución:

- Representante del Organismo Técnico de Capacitación
- Unidad de Fiscalización Región del Maule
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Depto. Administración y Finanzas
- Archivo

Ingrese Rut o Razon Social o Codigo del curso

Palabra clave

76136616-5

Buscar

Razon Social: Capacitando para el Futuro de Talca S.A.

Estado: Vigente

Nueva Sanción

Cerrar

Sanciones

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución Impaga		429	27/02/2013	CCEL

Existe(n) 0 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	76136616 - 5	CAPACITANDO PARA EL FUTURO DE TALCA S.A.
Región	Del Maule	N° Resolución 429
Monto	6	Destino TESORERIA

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	27/02/13	Hora de Ingreso	12:08:47	Login de ingreso	13506271	CAROLINA MARGOT CELIZ SEITZ
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	-----------------------------